

su encargo; firmado los q. saben, y no los que dixeron no saben
cuia es q. justifica =

Pedro Pagan
Jines. Pagan
Alas
no son de Carzua

En el lugar de Fuentelampo, a diez y nueve dias del mes de Junio
el mil ochocientos, quatro; Ante el señor Alcalde del mismo, y en
las Casas de su residencia, comparecieron, Juan Vartida Eipi
nora, Pedro Pagan, Pedro Obisalles, Julian de sea, Norendo Gaxta
y Eñu Pagan, señores nombrados para el efecto, que se espusa
ra; y allandose con unimo parecer, El referido Personero D. M.
des Jimenez, D. Matheo Mendosa, y D. Pedro Jimenez Nra, Di
putados del Comen, D. Martin Sanchez, y D. Juan Jimenez Azo
riador, individuos todos de Consejo y Audiencia, y conq. ados
se mando leer por su libred, la R. Orden, que motiva esta
diligencia, e instruidos todos de ella, radicalmente; acordaron
que mediante, a que en este País, no puede acabarse la poca tré
lla. que hai que hacer, asta ultimos del venidero Julio deve
firmarse la Epoca de la Coecha venidera en primero de Agosto
del corriente año, y que el precio fuese, a que pueda venderse el
cuq. n. n. se fixe, a razon de Noventa d. y la zuada al de
cuenta, sin que pueda venderse de otro, con ningún puterto; y lo fi
maron los q. suppon. con su mand, e que justifica =

Jines Pagan
Andres Jimenez
Pedro Pagan
Juan Jimenez
Martin Sanchez

